



2021-00312

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, remito a usted el expediente VERBAL radicado bajo el número 2021-00312, el cual se encuentra pendiente de emplazamiento.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 marzo 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00312-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANGELICA RESTREPO COLINA
DEMANDADO: LILIANA OCAMPO CAMPIÑO Y OTRAS

Visto el anterior informe secretarial y el escrito de solicitud de emplazamiento del demandado presentado por el doctor Luis Buitrago, en el que manifiesta desconocer dirección donde realizar la notificación, se ordenará el emplazamiento de la señora Liliana Ocampo Campiño y el de las personas indeterminadas.

Por otro lado, se ordenará que el demandante cumpla con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual señala: *“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

1

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se ordena el emplazamiento de la señora Liliana Ocampo Campiño y a las personas indeterminadas, de conformidad con el artículo 108 del CGP, para que comparezca a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demandada de fecha 9 diciembre de 2021.

2. Que de conformidad a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador Adlitem, con quien se seguirá el proceso.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 # 44-80 edificio centro Cívico
Piso 8°

Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





2021-00312

3. Se ordena que el demandante cumpla con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este auto y una vez cumplido lo anterior, aporte constancia de la instalación de la valla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne

Por anotación en estado	N° 54
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>MARZO 31 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Guerrero

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c103bec98d62f07edb3c4936b94998317427803f736965a5eced0639e13189**
Documento generado en 30/03/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>